

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOSÉ IVÁN ACEVEDO AGUDELO
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
– UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA –
DEPARTAMENTO DEL META
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2021 00166 00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ IVÁN ACEVEDO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 16.452.524, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, y el DEPARTAMENTO DEL META; trámite dentro del cual, mientras se decide de fondo el presente asunto, se solicita la suspensión de la convocatoria n.º 1348 de 2019-Territorial 2019-II, específicamente sobre el cargo de nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1 Departamento del Meta, **correspondiente al OPEC n.º 27257**, con el fin de que no se publique la lista de elegibles y no se cause un perjuicio irremediable.

Consideraciones

La acción de tutela es una institución creada para la protección de los derechos fundamentales, por ende, su resolución es pronta y con términos muy cortos para que de manera urgente se satisfagan los derechos vulnerados por las autoridades encargadas de darles la correspondiente protección, por lo mismo, en el trámite de una acción de tutela el juez puede adoptar todas las medidas necesarias para proteger el derecho conculcado aún antes de fallar.

En efecto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 permite que en aras de proteger un derecho desde la presentación de la solicitud y cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente, suspenda como medida provisional, la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, siempre y cuando esta tenga como fin proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos referidos en el escrito de tutela.

La solicitud de suspensión de la Convocatoria Pública de Empleo n.º 1348 de 2019-Territorial 2019-II, específicamente sobre el cargo de nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1 **correspondiente al OPEC n.º 27257**, pretendida como medida provisional en este asunto, básicamente radica en que en **cualquier momento** podría publicarse la respectiva lista de elegibles, pues dentro de la mencionada convocatoria no existe un cronograma que señale la fecha exacta para llevar a cabo dicha publicación, lo que de llegar a suceder causaría un perjuicio irremediable al señor JOSÉ IVÁN ACEVEDO AGUDELO, ya que de manera definitiva quedaría por fuera del proceso de selección.

Sin embargo, de lo manifestado por el accionante no se extraen elementos de juicio que demuestren la **necesidad y urgencia** de acudir al decreto de la mencionada medida provisional, pues además de que la solicitud recae sobre un supuesto incierto sobre el momento en que se hará la referida publicación, claramente la suspensión de la convocatoria pública de empleo a petición de una persona que ya no hace parte de la misma (debido a que no superó la prueba de conocimientos), causaría un perjuicio a otras que en igualdad de condiciones superaron dicha prueba y tienen el derecho a continuar en las siguientes fases del concurso.

Aunado a lo anterior, los resultados de la prueba escrita fueron publicados el 17 de junio de 2021, por lo que resulta cuestionable que sólo después de la publicación de la siguiente etapa del concurso, es decir, la Valoración de Antecedentes realizada el 3 de agosto del año en curso, el accionante enrostre una amenaza inminente a sus derechos fundamentales, cuando nada le impedía promover la acción de tutela tan pronto conoció el resultado de la prueba escrita a la que le atribuye todas las irregularidades de la convocatoria pública de empleo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, se negará el decreto de la medida provisional solicitada por el señor JOSÉ IVÁN ACEVEDO AGUDELO, y será en la respectiva sentencia donde se defina la presente controversia constitucional, a fin de garantizar la participación de quienes podrían verse afectados con la decisión judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ IVÁN ACEVEDO AGUDELO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (USA), y el DEPARTAMENTO DEL META.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a las personas que el 14 de marzo de 2021, presentaron la prueba escrita dentro de la Convocatoria Pública de Empleo n° 1348 de 2019-Territorial 2019-II, específicamente al cargo de nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, **OPEC n° 27257 (Departamento del Meta)**, a quienes la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, **inmediatamente** deberán comunicarles esta decisión, a través de los correos electrónicos registrados en la convocatoria, para que si a bien lo tienen, intervenga en el presente trámite constitucional en defensa de sus intereses.

TERCERO: Notificar el presente auto a la mayor brevedad posible al representante legal de las entidades accionadas, a quienes deberá entregarse copia de la solicitud de tutela y sus anexos, para que se pronuncien concretamente sobre los hechos, pretensiones, y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

Para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, y con el fin de garantizar la participación de quienes consideren tener un interés legítimo dentro de este asunto, se concede un término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación y/o comunicación de este proveído, advirtiéndose que de guardar silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Indíquese a las accionadas que el informe que rindan deberá ser enviado dentro del anterior término al correo electrónico j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de remitirlo a una dirección electrónica distinta a la consignada, no será tenido en cuenta.

CUARTO: Notificar al accionante por el medio más expedito posible.

QUINTO: No decretar la medida provisional solicitada.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al Procurador 205 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, al correo electrónico procjudadm205@procuraduria.gov.co, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente trámite en su calidad de agente del Ministerio Público, remitiendo su concepto al correo electrónico anteriormente consignado.

SÉPTIMO: Requierase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que informen:

- Si han sido notificadas de otras acciones de tutela similares a esta, en la que se cuestione la prueba escrita de la Convocatoria Pública de Empleo n° 1348 de 2019-Territorial 2019-II, específicamente sobre el cargo de nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1 **correspondiente al OPEC n° 27257** (Departamento del Meta). En tal caso, identifiquen cuál fue el Despacho que en primer lugar la admitió y se las notificó, para los fines de que trata el Decreto 1834 de 2015 (tutelas masivas).
- Si dentro del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa, adelantado dentro de la Convocatoria Pública de Empleo n° 1348 de 2019-Territorial 2019-II, Código 470, Grado 1 **correspondiente al OPEC n°**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

27257, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, desarrolló la vigilancia y verificación del proceso y elaboración del cuestionario y los ejes temáticos a evaluar, conforme lo disponen las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CONVOCATORIA TERRITORIAL", aportando copia de las respectivas Actas de Verificación que den cuenta de dicha labor.

- De acuerdo con lo informado por el accionante, expliquen por qué razón, si en el numeral 4 de la Guía de Orientación al Aspirante, se indicó que la cantidad de preguntas escritas sobre el componente funcional serían sesenta (60), pero en la prueba escrita que tuvo lugar el 14 de marzo de 2021, solamente se formularon 47 preguntas.
- Informen si el señor JOSÉ IVÁN ACEVEDO AGUDELO, elevó la respectiva reclamación contra los resultados obtenidos en la prueba escrita presentada el 14 de marzo del año en curso, y si dentro de la misma, solicitó el acceso a las pruebas; en tal caso, aporten copia de esta, y de la respuesta que se haya suministrado con ocasión de la misma.

OCTAVO: Requiérase al señor JOSÉ IVÁN ACEVEDO AGUDELO, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de este auto, informe si elevó la respectiva reclamación contra los resultados obtenidos en la prueba escrita presentada el 14 de marzo del año en curso, y si en esa oportunidad, solicitó el acceso a las pruebas. En tal caso, aportará copia del escrito, y de la respuesta que se haya suministrado con ocasión de dicha reclamación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Alberto Huertas Bello
Juez
Oral 001
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae31dc7f3a44746443e8d9c836c07ec0e1d6134d43c522b2083d0d1b2d2a
3abf**

Documento generado en 11/08/2021 05:00:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**